

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Constancia de solicitud de revocación de recepción de notificaciones electrónicas, realizada por José Jaime Rivero Martínez, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.	953-SEPJF

Documental generada el día de la fecha a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, la solicitud de revocación de recepción de notificaciones electrónicas realizada por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, párrafo segundo¹, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica únicamente debe realizarse por conducto del representante legal, no así por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4 , párrafo tercero, y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, dígasele al promovente que, al tener el carácter de delegado en el presente medio de control constitucional, no está autorizado para revocar solicitudes de notificaciones electrónicas, pues, como se adelantó, esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal.

En otro orden de ideas, con fundamento en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero del año en curso, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al

¹**Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

(....)

La referida revocación únicamente podrá realizarse por las partes, por conducto de sus representantes legales, y en ningún caso por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4o., párrafo último, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

